



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00809 00</b>
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA. CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Solicita el demandante se le conceda amparo de pobreza y manifiesta bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, pues de hacerlo atentaría contra su mínimo vital y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Al respecto el artículo 152 del C. G. del Proceso, establece que el amparo de pobreza podrá solicitarse por la parte demandante en escrito separado al mismo tiempo que la demanda y para la prosperidad de lo solicitado, bastará que el peticionario manifieste bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que legalmente debe suministrar alimentos.

La solicitud presentada se ajusta a las exigencias del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, pues el solicitante manifiesta que carece de los medios económicos para costear su defensa, por lo que se procederá a conceder el amparo deprecado.

Por su parte, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1260 de 1970 y los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, además agrupa los requisitos exigidos en los artículos 577, 578 y 579 ibidem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria - Adición de Registro Civil de Nacimiento- instaurado por MIGUEL ÁNGEL ZAPATA PALACIO.

**SEGUNDO:** Imprímasele a este asunto el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en la forma dispuesta en el artículo 577 y sucesivos del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por cuanto no se hace necesario ordenar citaciones y publicaciones de que trata el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso, se dispone como lo ordena el numeral segundo del citado apartado normativo a decretar las siguientes pruebas\_

- **Documental:** Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda.

**SEXTO:** CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** al señor MIGUEL ÁNGEL ZAPATA PALACIO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI portador de la tarjeta profesional número 255.772 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 146** hoy **20 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0477d7ab052393d9cfaac1f3b071037e97f3dafef88d5bd21af9e09fc093eba0**

Documento generado en 19/09/2022 01:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>